



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 486

21 DIC 2012  
Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 407-2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

20 DIC. 2012

#### VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 018-2012/OSCE-CD de fecha 19 de diciembre de 2012, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 002-2012/OSCE-CD, el Informe N° 126-2012/DTN de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Informe N° 908-2012/OAJ de fecha 18 de diciembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, conforme al literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 48°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, la Dirección Técnico Normativa tiene entre sus funciones, la de elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 159-2011-OSCE/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad";

Que, mediante Informe N° 126-2012-DTN de fecha 12 de diciembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa informa que ha llevado a cabo la revisión de la citada Directiva con el objeto de actualizar dicho instrumento normativo y dinamizar el proceso de certificación, proponiendo para el efecto, su sustitución por la Directiva "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";



PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, en Sesión Extraordinaria N° 002-2012/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades", la cual entrará en vigencia a partir del séptimo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad", aprobada por Resolución N° 159-2011-OSCE/PRE.

**Artículo 3º.-** Publicar la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

*Magali Rojas Delgado*  
**MAGALI ROJAS DELGADO**  
Presidenta Ejecutiva



**DIRECTIVA N° 021-2012-OSCE/CD**

**PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE  
LABORAN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS  
ENTIDADES**

**I. FINALIDAD**

Certificar a los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**II. OBJETO**

Establecer el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades y que, en razón de sus funciones, intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

**III. ÁMBITO DE APLICACION**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboran o desarrollarán labores en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantengan con la respectiva Entidad.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## V. REFERENCIAS

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- OEC: Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

## VI. DEFINICIONES

- Base de datos:** Registro de profesionales y técnicos que han sido certificados por el OSCE a través del Sistema de Certificación, de conformidad con la presente directiva.
- Capacitación técnica:** Actividad académica orientada a la adquisición o perfeccionamiento de conocimientos, habilidades y aptitudes en lo referido a las contrataciones públicas o a la gestión logística en general.
- Certificación:** Acreditación emitida por el OSCE respecto del profesional o técnico certificado y que le permite laborar en los OEC.
- Clave de ingreso:** Es la obtenida en la sección denominada "Procedimiento de Certificación de Profesionales y Técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades" al consignar el número de su DNI y un correo electrónico principal y otro secundario.
- Código de Certificación:** Código asignado por el OSCE al profesional o técnico una vez que ha culminado satisfactoriamente con el Procedimiento de Certificación previsto en la presente directiva.
- Examen de verificación de conocimientos:** Evaluación efectuada por el OSCE al profesional o técnico sobre su capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general.
- Experiencia laboral:** Destreza adquirida en el tiempo por el profesional o técnico, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantenga con una Entidad pública o privada. No se considera como experiencia laboral las prácticas pre - profesionales ni las prácticas profesionales.

**Hora lectiva:** Tiempo destinado a la comprensión, adquisición, consolidación, afianzamiento, fortalecimiento o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de contrataciones públicas o



gestión logística en general. Cada hora lectiva no es menor a cuarenta y cinco (45) ni mayor a sesenta (60) minutos.

- i) **Postulante:** Profesional o técnico que se somete al Procedimiento de Certificación regulado por la presente directiva.
- j) **Profesional o técnico certificado:** Postulante que aprueba el Procedimiento de Certificación y que cuenta con Código de Certificación vigente.
- k) **Sistema de Certificación:** Soporte informático para la realización del procedimiento de certificación a través del portal del OSCE [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), o directamente en <http://certificacion.osce.gob.pe>. "Procedimiento de Certificación de Profesionales y Técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades".

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

**7.1** Conforme al artículo 5 del Reglamento, los requisitos que debe cumplir como mínimo el profesional o técnico que desee certificarse son los siguientes:

- a) Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas;
- b) Experiencia laboral en general, no menor a tres (3) años; y,
- c) Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un (1) año.

**7.2** La certificación regulada por la presente directiva es individual, virtual y gratuita.

**7.3** Debe tenerse presente que las actividades que comprenden las fases de la contratación pública son las siguientes:

- a) **Fase de Actos Preparatorios.** Incluye la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones, la elaboración del expediente de contratación en bienes, servicios y obras, la determinación del valor referencial y demás actuaciones hasta antes de la convocatoria del proceso de selección.
- b) **Fase de Selección.** Incluye las actuaciones comprendidas entre la convocatoria del proceso de selección hasta antes de la suscripción del contrato.
- c) **Fase de Ejecución Contractual.** Incluye las actuaciones relacionadas con la suscripción del contrato y la administración del mismo.

7.4 Es responsabilidad del postulante revisar permanentemente y mantener habilitadas las cuentas de correo electrónico consignadas y gestionar que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas como correo no deseado.

7.5 Es responsabilidad del postulante mantener una adecuada conexión a internet.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El registro para el examen de verificación de conocimientos, la rendición de dicho examen y la certificación se realizan a través del Sistema de Certificación.

### 8.1 Registro para el examen de verificación de conocimientos

8.1.1 El profesional o técnico se registra, cualquier día del año, en la sección denominada "Procedimiento de Certificación de Profesionales y Técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades". Para ello, requiere contar previamente con su clave de ingreso, la misma que es obtenida al consignar el número de su DNI y un correo electrónico principal y otro secundario.

8.1.2 El profesional o técnico adquiere la condición de postulante al obtener su clave de ingreso.

8.1.3 Tanto la clave de ingreso como todos los mensajes del Sistema de Certificación son remitidos al correo electrónico principal del postulante. El correo electrónico secundario se convierte en principal sólo a petición del postulante.

8.1.4 La clave de ingreso permite al postulante acceder a la Ficha de Datos en la que registrará información personal, académica y laboral respecto de los requisitos señalados en el artículo 5 del Reglamento :

- a) Contar con capacitación técnica no menor a ochenta (80) horas lectivas; el postulante consignará los eventos de capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.
- b) Contar con experiencia laboral en general no menor a tres (3) años.
- c) Contar con experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada no menor de un (1) año.

Los datos personales y laborales consignados en la Ficha de Datos son contados teniendo en cuenta la fecha de registro y envío de la



HE COMPROBADO, PREVIO COTE  
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 486

21 DIC 2012  
 Pauli B

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEEDBACK - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

8.1.5 Luego de ingresada la información en la Ficha de Datos, el postulante deberá remitirla vía web. El Sistema de Certificación remitirá al correo electrónico principal del postulante la fecha y el horario de inicio del examen de verificación de conocimientos.

**8.2 Rendición del examen de verificación de conocimientos**

8.2.1 Este examen podrá realizarse de lunes a viernes y ser desarrollado desde cualquier ubicación geográfica que permita el acceso a internet. El examen no será desarrollado en días declarados como feriados nacionales.

8.2.2 La fecha y horario para rendir el examen son programados automáticamente por el Sistema de Certificación de acuerdo a la siguiente Tabla:

**Tabla 1. PLAZOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA PARA RENDIR EL EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

Nº DE INTENTO	PLAZOS PROGRAMADOS POR EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN
Primer intento	A los 5 días hábiles de haber completado la Ficha de Datos
Segundo intento	A los 10 días hábiles de haber realizado el primer intento
Tercer intento	A los 15 días hábiles de haber realizado el segundo intento
Cuarto o más intentos.	A los 20 días hábiles de haber realizado el tercer intento (o los siguientes)

8.2.3 El tiempo establecido para rendir el examen de verificación de conocimientos es de sesenta (60) minutos y debe ser desarrollado en la fecha y horario programados.

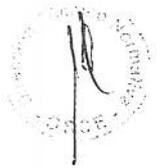
8.2.4 Concluido el examen de verificación de conocimientos, el Sistema de Certificación mostrará la calificación en la pantalla, independientemente de si el postulante aprobó o no el examen.

8.2.5 Para obtener la certificación, la calificación mínima aprobatoria del examen es de catorce (14) puntos sobre veinte (20).

8.2.6 Si el postulante obtiene una calificación menor de catorce (14) puntos, se le asignará en ese momento una nueva fecha y hora de rendición de examen de acuerdo a la Tabla 1.

**8.3 Presentación de documentos**

8.3.1 Si el postulante obtiene la calificación de catorce (14) puntos o más, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes deberá presentar en la Sede Central o en las Oficinas Zonales del OSCE copia simple legible de los documentos sustentatorios de la información registrada en su Ficha de Datos;



asimismo, adjuntará un disco compacto grabable (CD-R) conteniendo dicha información.

- 8.3.2 En caso no presente la documentación completa, el postulante tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar su omisión; de no cumplir con ello, el Procedimiento de Certificación será suspendido.
- 8.3.3 Una vez recibida la documentación completa, el OSCE remitirá al correo electrónico del postulante, una constancia electrónica en la que se le asigna el Código de Certificación, el cual se registrará en la base de datos del OSCE.
- 8.3.4 En caso que el postulante que obtuvo calificación aprobatoria no cumpla con remitir la documentación sustentatoria dentro del plazo máximo señalado en el numeral 8.3.1, el Procedimiento de Certificación será suspendido.
- 8.3.5 Cuando el Procedimiento de Certificación se encuentre suspendido, el postulante podrá cumplir con presentar la documentación sustentatoria dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la suspensión; caso contrario, dicho procedimiento será concluido, por lo que el postulante deberá iniciar nuevamente el mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1.
- 8.3.6 Si el postulante no rinde el examen en la fecha y hora programada, se le otorgará la condición de "No se presentó" (NSP), siendo reprogramada la fecha y hora de manera automática por el Sistema de Certificación.
- 8.3.7 Si el postulante no rinde su examen hasta en tres (3) oportunidades, se le notificará al correo electrónico sobre la no reprogramación; por lo que deberá ingresar al Sistema de Certificación e iniciar nuevamente su registro para el examen de verificación de conocimientos, de acuerdo al numeral 8.1 de la presente directiva.

#### IX. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Toda la documentación o información presentada por el postulante para efectos de la obtención de su certificación, tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El postulante que presente documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, será pasible de la nulidad de su certificación y/o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley N° 27444 y demás normativa aplicable.



21 DIC 2012

*Handwritten signature*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

## X. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS

El OSCE administra la base de datos de "Profesionales y Técnicos Certificados por OSCE", la misma que podrá ser consultada por entidades públicas y privadas así como el público en general en la página web del OSCE [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), o <http://certificacion.osce.gob.pe>.

## XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los profesionales y técnicos certificados de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD, contarán con cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente directiva, para presentar en la Sede Central o en las Oficinas Zonales del OSCE, copia simple legible de la documentación sustentatoria registrada en su Ficha de Datos, adjuntando un disco compacto grabable (CD-R) conteniendo dicha información.
2. En caso que los profesionales y técnicos certificados de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD omitieran el envío de la documentación sustentatoria en el plazo establecido o enviaran documentación incompleta o distinta a la información registrada en el Sistema de Certificación, la certificación será suspendida, procediéndose según el numeral 8.3.5 de la presente directiva.
3. Los profesionales y técnicos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva se encuentren programados para rendir examen serán reprogramados teniendo en cuenta los nuevos plazos establecidos en la Tabla 1.
4. Aquellas certificaciones obtenidas de conformidad con la presente directiva, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
5. En caso la vigencia de la certificación obtenida al amparo de la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD venza antes del 31 de diciembre de 2013, los profesionales y técnicos deberán tramitar una nueva certificación conforme a la presente directiva.
6. Las capacitaciones técnicas realizadas por cualquier institución, culminadas con anterioridad a la vigencia de la presente directiva, serán consideradas a efectos del cómputo de las ochenta (80) horas lectivas. En el caso de las capacitaciones técnicas iniciadas por cualquier institución, con anterioridad a la vigencia de la presente directiva, el cómputo de las ochenta (80) horas lectivas se efectivizará hasta antes de la entrada en vigencia de la presente directiva. A partir de la vigencia de la presente directiva, únicamente se considerarán para tal cómputo aquellas capacitaciones brindadas por OSCE o por sus aliados estratégicos. El listado de los convenios vigentes suscritos entre OSCE y sus aliados estratégicos se encuentra en:



<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/aliados>

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/convenios-interinstitucionales>

## XII. DISPOSICIONES FINALES

1. La obligatoriedad de la certificación se prorrogará hasta el 31 de de marzo de 2013.
2. A partir del 01 de abril de 2013, todos los profesionales y técnicos que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública deben estar certificados, siendo responsabilidad del Jefe de Administración o quien haga sus veces y del profesional o técnico, el incumplimiento de esta obligación.
3. El OSCE, en la convocatoria a eventos de capacitación, priorizará a aquellos profesionales y técnicos certificados.
4. La presente directiva regirá a partir del séptimo día de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.
5. A partir de la vigencia de la presente directiva, déjese sin efecto la Directiva N° 001-2011-OSCE/CD.

